

mero 1,576, expedida á favor del Sr. Henry E. Howland.

Queda registrada esta Patente, bajo el número 1,576 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en quemadores para lámparas incandescentes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 43.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Agosto 31.—Patente de privilegio al Sr. George W. Decker por un aparato para cargar carros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31

Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George W. Decker, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo y útil aparato para cargar carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,575, expedida á favor del Sr. George W. Decker.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,575 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo y útil aparato para cargar carros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª,

*Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 42.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 2.—Consejo Superior de Salubridad.—No hace análisis de alimentos, medicinas ú otros productos, á solicitud de particulares.

Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª.—Número 2,194.

Dada cuenta con los oficios de Ud. fechados el 7 y 28 de Agosto último, y tomadas en consideración las razones que expone, el Presidente de la República ha tenido á bien declarar que el Consejo no puede ocuparse de hacer análisis de alimentos, medicinas ú otros productos, solicitados por particulares con el fin de obtener certificados del resultado de los mismos análisis; bajo el concepto de que esta declaración no comprende las peticiones ya acordadas ni tampoco las que se reciben por conducto de la Secretaría de Fomento para el otorgamiento de privilegios.

Lo digo á Ud. en respuesta, para los efectos consiguientes, manifes-

tándole que ya se manda publicar este acuerdo en el *Diario Oficial*.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1899.—*G. Cosío*.—Al Presidente del Consejo Superior de Salubridad.—Presente.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 2.—Lista de mercancías asimiladas durante el mes de Agosto de 1899:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Circular número 101.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes de Agosto último.

Cortinas formadas con sartas de cuentas de pasta de arroz (aun cuando tengan partes de bambú ó madera)... Fracción 857. Kilo legal, \$0.40  
 Desechos ó pedacería de cobre, latón, bronce ó metal blanco... Fracción 266. Kilo bruto, \$0.10.  
 Desechos ó pedacería de corcho Fracción 155. Exentos.  
 Lana y algo-

dón de vidrio . . . . . Fracción 717. Kilo bruto, \$0.03.  
Semilla de árbol del hule . . . . . Fracción 150. Exenta.

México: Septiembre 2 de 1899.  
—P. L. D. S. El Oficial Mayor 1.º.,  
R. Núñez.—Al . . . . .  
(*Diario Oficial de 2 de Septiembre de 1899*).

*Septiembre 2.—Propiedad literaria de diversas obras á favor de los Sres. Herrero Hnos.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.ª»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Udes. fechada el 25 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras siguientes:

«Nociones de Ciencias Físicas.»  
«El Lector hispano-americano, Libro primero.»  
«Genoveva.»  
«Catecismo de historia patria.»  
«El Oráculo Novísimo, ó sea el libro de los destinos.»

«Nuevo método, teórico, práctico, analítico y sintético del idioma inglés, por Enrique Rode. Libro 3.º con clave,»

y «Temas prácticos y clave de los mismos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la

noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo, 25 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Herrero Hermanos Editores.—Presentes.

Son copias. México, Mayo 25 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 2 de Septiembre de 1899*).

*Septiembre 4.—Propiedad literaria de la obra "Jesús Niño y Adolescente" á favor del Presbítero F. Regis Planchet.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud., fechada el 27 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Jesús Niño y Adolescente» traducido por el Presbítero F. Regis Planchet, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la

noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

Son copias. México, Mayo 29 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

*Septiembre 5.—Deserción del denunciado de un Terreno baldío sito en el departamento de Chilón, Estado de Chiapas, hecho por Serapio Argüello.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.ª—Número 1,522

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 3 de Diciembre de 1895 por el C. Serapio Argüello, de un terreno baldío, sito en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber verificado el interesado el pago del valor del terreno denunciado, en el plazo que se le fijó con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del denunciante

en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 5 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Emiliano J. Rosales, Agente de tierras en el Estado de Chiapas—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Agosto de 1899*).

*Septiembre 5.—Patente de privilegio á la "The Rubber Tire Wheel Company" por mejoras en ruedas de llantas de goma.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada «The Rubber